

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833).

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL:—Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETÍN, imprenta de José M. HERRAN, calle Mayor principal, núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S: M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

PRIMERA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Boletines extraordinarios de los dias 20 y 21 de Enero.

Orden público.

Circular núm. 30.

A marchas precipitadas corren los sublevados con Prim hácia la frontera portuguesa. Ayer mañana salieron, antes de amanecer, de Bienvenida, pasaron por Fuente de Cantos al salir el sol, por Segura á la una y fueron á pernoctar en Fregenal, pueblo distante á unas cuatro leguas del puente de los Barrancos, que es el paso á Portugal por aquella parte. Es mas que probable que á estas horas le hayan atravesado.

El desorden en que marchaban era cada vez mayor.

La partida del Priorato continúa perseguida y dispersándose.

En las demás provincias orden y tranquilidad.

Palencia 20 de Enero de 1866.

El Gobernador,
FEDERICO VILLALVA.

Circular núm. 31.

Continuando en su precipitada fuga D. Juan Prim, y acosado de cerca por el Comandante Camino, entró anteanoche en Fregenal, despues de una jornada de diez leguas, y apenas alojada su gente, se vió en la precision de partir sin aguardar siquiera las raciones que habia pedido.

De Fregenal se dirigió sobre Encinasola, á una legua de Portugal, pero habiendo ocupado aquel punto fuerzas de Andalucía, tuvo que variar su direccion huyendo á Oliva, que tambien está á una legua de la frontera. Por lo que se desprende de estas últimas noticias, los sublevados van poseidos del mayor pánico, buscando un descuido de las tropas que los persiguen para entrar en Portugal.

La partida del Priorato está en el Vendrell, y continúa siendo perseguida muy de cerca.

En todas las provincias orden y tranquilidad.

Palencia 21 de Enero de 1866.

El Gobernador,
FEDERICO VILLALVA.

Circular núm. 32.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha de hoy á las 10 y 40 minutos de la mañana, me dice lo que sigue:

«A las dos de la tarde de ayer ganaron la frontera los sublevados y se internaron en Portugal. Antes entregaron al Alcalde de Encinasola el armamento, equipo y algunos caballos.»

Queda pues terminada la insurreccion que comenzó en Aranjuez y Ocaña, y que desde el primer dia fué

rechazada con indignacion por la opinion pública. La banda del Priorato desaparecerá, como es consiguiente, muy en breve, y volverá á renacer la tranquilidad que tanto anhelan las personas sensatas y amantes del orden, y que tanto necesitan la Industria y el Comercio de nuestro país.

Palencia 21 de Enero de 1866.

El Gobernador,
FEDERICO VILLALVA.

Circular núm. 33.

Administracion local—Negociado. 5.º

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica de Real orden con fecha 18 del actual lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 32 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, para el Gobierno y Administracion de las provincias; vengo en convocar á las Diputaciones provinciales para la primera reunion ordinaria del corriente año, la cual deberá principiar el dia primero de Febrero próximo en la península é islas Baleares y el quince del mismo en Canarias. Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y seis. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Gobernacion José de Posada Herrera.—De orden de S. M. lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he acordado insertar en

este periódico oficial para su debida publicidad.

Palencia 20 de Enero de 1866.

El Gobernador,
FEDERICO VILLALVA.

Circular núm. 34.

Orden público—Negociado 1.º

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca de D. Fernando Gomez Sabano, cuyas señas se espresan á continuacion, el cual segun noticias del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio en Madrid por quien es reclamado, se dedica á la construccion de obras como estagista ó sobrestante; siendo habido le remitirán á mi disposicion.

Palencia 21 de Enero de 1866.

El Gobernador,
FEDERICO VILLALVA.

Señas.

Edad unos 40 años, estatura alta, pelo y barba rubia, cara redonda, barba poblada, ojos garzos.

Circular núm. 35.

Quintas.

Recordando la observancia de las prescripciones de la ley de quintas vigente, relativas á las operaciones preliminares del reemplazo.

Por mas que la ley de 30 de Enero de 1856, fija los plazos para

la formacion del padron, alistamiento, rectificacion de este, reclamaciones que sobre el mismo pueden hacerse y sorteo de mozos, así como las operaciones que deben seguirle, he creído oportuno sin embargo, llamar la atencion de los Ayuntamientos de esta provincia sobre materia tan importante, á fin de que teniendo presentes las disposiciones contenidas en el artículo 13 y capítulos IV, V, VI, VII y VIII de la referida ley se ajusten estrictamente á ellas en la ejecucion de estos actos que tanto reclaman una esquisita escrupulosidad como rectitud si se tiene en cuenta, como debe tenerse, el delicado asunto de que se trata.

Palencia 18 de Enero de 1866.

El Gobernador,
FEDERICO VILLALVA.

Circular núm. 36.

Seccion de órden público.—Negociado 3.º Quintas.

En cumplimiento de lo prevenido en la disposicion 4.ª de la Real órden de 26 de Noviembre de 1866, se inserta á continuacion el estado del número de mozos sorteados en todos los pueblos de esta provincia en 2 de Abril del año último, para el reemplazo del ejército y reserva del año actual, con las deducciones

PROVINCIA DE PALENCIA.

ESTADO que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en los pueblos de esta provincia, para el reemplazo del ejército activo y la reserva de dicho año en 2 de Abril del mismo, con expresion de los que deben deducirse de dicho número segun lo dispuesto en el art. 18 de la ley de reemplazos vigente.

de los que han fallecido despues de sorteados, de los comprendidos indebidamente en el alistamiento y de los exceptuados del servicio en virtud de lo dispuesto en el art. 75 de la ley de 30 de Enero de 1856, que se refiere al 45 de la misma.

Los Ayuntamientos de la provincia y cualquiera de las personas interesadas en el próximo reemplazo que se crean agraviadas ó tengan que exponer alguna cosa acerca de la exactitud de los datos que contiene el citado estado, podrán reclamar su rectificacion á este Gobierno dentro del término de 10 dias, contados desde esta fecha, debiendo acompañarse al efecto los comprobantes necesarios que justifiquen las reclamaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 5.ª de la citada Real órden de 26 de Noviembre de 1856.

Encarezco á los Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia de mi cargo la importancia de este servicio, así como la necesidad de llenarle cumplida y satisfactoriamente pues que el menor descuido puede perjudicar á los mozos de su respectivo distrito y dar ocasion á que se les llegue á señalar tal vez mayor cupo del que les corresponda.

Palencia 20 de Enero de 1866.

El Gobernador,
FEDERICO VILLALVA.

REEMPLAZO DE 1865.

PUEBLOS.

| | NUMERO de los mozos sorteados en 2 de Abril de 1865 segun el testimonio de las actas remitidas al Sr. Gobernador. | NUMERO de mozos comprendidos indebidamente en el sorteo y el de los exceptuados del servicio segun el art. 75 de la ley. |
|---------------------------|---|--|
| Baños de Cerrato. | 6 | |
| Baquerin. | 6 | |
| Bárcena de Campos. | 11 | |
| Barrio de San Pedro. | 4 | |
| Báscones de Ojeda. | 28 | |
| Becerril de Campos. | 5 | |
| Becerril del Carpio. | | |
| Belmonte. | | |
| Boada de Campos. | 4 | |
| Boadilla del Camino. | 11 | |
| Boadilla de Rioseco. | 14 | |
| Brañosera. | | |
| Buenavista y su Barrio. | 4 | |
| Bustillo del Páramo. | 2 | |
| Calahorra de Boedo. | 6 | |
| Calzada de los Molinos. | 3 | |
| Calzadilla de la Cueva. | 1 | |
| Camporredondo. | 4 | |
| Capillas. | 5 | |
| Cardenosa. | 3 | |
| Carrion de los Condes. | 28 | |
| Castil de Vela. | 2 | |
| Castrejon. | 9 | |
| Castrillo de D. Juan. | 5 | |
| Castrillo Onielo. | 5 | |
| Castrillo de Villavega. | 7 | |
| Castromocho. | 12 | |
| Celada de Robledo. | 2 | |
| Cervatos de la Cueva. | 8 | |
| Cervera de Pisuerga. | 11 | |
| Cevico de la Torre. | 27 | |
| Cevico Navero. | 5 | |
| Cisneros. | 17 | |
| Cobos de Cerrato. | 6 | |
| Collazos. | 1 | |
| Congosto. | 4 | |
| Cordovilla la Real. | 5 | |
| Cozuelos. | 5 | |
| Cubillas de Cerrato. | 8 | |
| Dehesa de Montejo. | 1 | |
| Dehesa de Romanos. | 2 | |
| Dueñas. | 37 | |
| Espinosa de Cerrato. | 11 | |
| Espinosa de Villagonzalo. | 5 | |
| Frechilla. | 12 | |
| Fresno del Rio. | 5 | |
| Frómista. | 10 | |
| Fuente-andrino. | 3 | |
| Fuentes de Nava. | 17 | |
| Fuentes de Valdepero. | 8 | |
| Gama. | 7 | |
| Gozon. | 3 | |
| Grijota. | 20 | |
| Guardo. | 8 | |
| Guaza. | 15 | |
| Hérmedes. | 7 | |
| Herrera de Pisuerga. | 12 | |
| Herrera de Valdecañas. | 6 | |
| Herreruela. | 3 | |
| Hontoria de Cerrato. | 5 | |
| Hornillos de Cerrato. | 8 | |
| Husillos. | 5 | |
| Itero de la Vega. | 10 | |
| Itero Seco. | 4 | |
| Lantadilla. | 9 | |
| La Puebla. | 12 | |
| Las Cabañas. | 5 | |
| La Serna. | 4 | |
| Lavid de Ojeda. | 5 | |
| Ledigos. | 5 | |
| Ligüérezana. | 2 | |
| Lomas. | 3 | |
| Lomilla. | 4 | |
| Lores. | 4 | |
| Magáz. | 7 | |
| Manquillos. | 5 | |
| Mantimos. | | |
| Marcilla. | 3 | |
| Matamorisca. | | |
| Mazariegos. | 2 | |
| Mazuecos. | 6 | |
| Melgar de Yuso. | 6 | |
| Membrillar. | 4 | |
| Meneses. | 6 | |
| Micieces. | 2 | |
| Monzon. | 9 | |

PUEBLOS.

| | NUMERO de los mozos sorteados en 2 de Abril de 1865 segun el testimonio de las actas remitidas al Sr. Gobernador. | NUMERO de mozos comprendidos indebidamente en el sorteo y el de los exceptuados del servicio segun el art. 75 de la ley. |
|--------------------------|---|--|
| Abarca. | 1 | |
| Abastas. | 4 | |
| Abia de las Torres. | 2 | |
| Aguilar de Campoó. | 15 | |
| Alba de los Cardaños. | 4 | |
| Alba de Cerrato. | 3 | |
| Amayuelas de Abajo. | 2 | |
| Amayuelas de Arriba. | 5 | |
| Ampudia. | 9 | |
| Amusco. | 13 | |
| Antigüedad. | 15 | |
| Añoza. | 2 | |
| Arconada. | 6 | |
| Arenillas de San Pelayo. | 5 | |
| Arbejal. | 2 | |
| Astudillo. | 47 | |
| Autilla del Pino. | 1 | |
| Autilla de Campos. | 10 | |
| Ayuela. | 4 | |
| Babillo. | 5 | |
| Baltanás. | 5 | |
| | 27 | |

| PUEBLOS. | NUMERO | NUMERO | NUMERO |
|-----------------------------|--|---------------------------------------|---|
| | de los mozos sorteados en 2 de Abril de 1865 segun el testimonio de las actas remitidas al Sr. Gobernador. | de mozos sorteados que han fallecido. | de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo y el de los exceptuados del servicio segun el art. 75 de la ley. |
| Moslares. | 10 | .. | .. |
| Mudá. | 1 | .. | .. |
| Nestar. | 6 | .. | .. |
| Nogal de las Huertas. | 4 | .. | .. |
| Nogales de Pisuerga. | 10 | .. | .. |
| Olea. | 1 | .. | .. |
| Olmos de Rio-pisuerga. | 2 | .. | .. |
| Olmos de Santa Eufemia. | 8 | .. | .. |
| Osornillo. | 5 | .. | .. |
| Osorno. | 8 | .. | .. |
| Otero de Guardo. | 2 | .. | .. |
| Palacios del Alcor. | 4 | .. | .. |
| Palencia. | 153 | 3 | 24 |
| Palenzuela. | 18 | .. | .. |
| Páramo de Boedo. | 3 | .. | .. |
| Paredes de Nava. | 47 | .. | .. |
| Payo. | 1 | .. | .. |
| Pedraza de Campos. | 6 | .. | .. |
| Pedrosa de la Vega. | 7 | .. | .. |
| Perales. | 2 | .. | 1 |
| Perazancas. | 5 | .. | .. |
| Pino del Rio. | 9 | .. | .. |
| Piña de Campos. | 7 | .. | .. |
| Poblacion de Arroyo. | 1 | .. | .. |
| Poblacion de Campos. | 6 | .. | 1 |
| Poblacion de Cerrato. | 4 | .. | .. |
| Polentinos. | 2 | .. | .. |
| Poza de la Vega. | 4 | .. | .. |
| Pozo de Urama. | 3 | .. | .. |
| Pozuelos del Rey. | 1 | .. | .. |
| Prádanos de Ojeda. | 25 | .. | .. |
| Quintana del Puente. | 1 | .. | 1 |
| Quintanaluengos. | 4 | .. | .. |
| Quintanilla de Onsoña. | 12 | .. | .. |
| Redondo. | 8 | .. | 1 |
| Reinoso. | 5 | .. | .. |
| Renedo de Valdavia. | 6 | .. | 2 |
| Requena de Campos. | 8 | .. | .. |
| Resoba. | 2 | .. | .. |
| Respanda de la Peña. | 27 | .. | .. |
| Rebanal de las Llantas. | 1 | .. | .. |
| Revenga. | 5 | .. | .. |
| Revilla de Campos. | 2 | .. | .. |
| Revilla de Collazos. | 5 | .. | .. |
| Rivas. | 11 | .. | .. |
| Riveros de la Cueva. | 4 | .. | .. |
| Robladillo. | 2 | .. | .. |
| Robladillo. | 10 | .. | 1 |
| Saldaña. | 1 | .. | .. |
| Salinas de Pisuerga. | 1 | .. | .. |
| San Cebrian de Campos. | 11 | .. | .. |
| San Cebrian de Mudá. | 2 | .. | .. |
| San Cristóbal de Boedo. | 5 | .. | .. |
| San Llorente de la Vega. | 1 | .. | .. |
| San Mamés de Campos. | 3 | .. | .. |
| San Martin de los Herreros. | 4 | .. | .. |
| S. Martin y Perapertú. | 2 | .. | .. |
| San Roman de la Cuba. | 6 | .. | .. |
| San Salvador de Cantamudá. | 4 | .. | .. |
| Santa Cecilia del Alcor. | 3 | .. | .. |
| Santa Cruz de Boedo. | 4 | .. | .. |
| Santa María de Nava. | 15 | .. | .. |
| Santervas de la Vega. | 5 | .. | .. |
| Santillana de Campos. | 4 | .. | .. |
| Santibañez de Ecla. | 4 | .. | .. |
| Santibañez de Resoba. | 3 | .. | .. |
| Santoyo. | 14 | .. | 1 |
| Soto de Cerrato. | 1 | .. | .. |
| Sotobañado. | 7 | 1 | .. |
| Tabanera de Cerrato. | 2 | .. | .. |
| Tabanera de Valdavia. | 2 | .. | .. |
| Támara. | 6 | .. | 1 |
| Tariego. | 5 | .. | .. |
| Terradillos. | 4 | .. | 1 |
| Torquemada. | 4 | .. | .. |
| Torre de los Molinos. | 20 | .. | .. |
| Torremormojon. | 4 | .. | .. |
| Trujillo. | 5 | .. | .. |
| Valbuena de Pisuerga. | 1 | .. | .. |
| Valdecañas. | 3 | .. | .. |
| Valdeolmillos. | 3 | .. | .. |
| Valderrábano. | 5 | .. | .. |
| Valdespina. | 4 | .. | .. |
| Valoria del Alcor. | 4 | .. | .. |
| Valle de Cerrato. | 1 | .. | .. |
| Vaños. | 5 | .. | .. |
| Vega de Bur. | 9 | .. | .. |
| Vega de Bur. | 2 | .. | .. |

| PUEBLOS. | NUMERO | NUMERO | NUMERO |
|----------------------------|--|---------------------------------------|---|
| | de los mozos sorteados en 2 de Abril de 1865 segun el testimonio de las actas remitidas al Sr. Gobernador. | de mozos sorteados que han fallecido. | de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo y el de los exceptuados del servicio segun el art. 75 de la ley. |
| Vega de Doña Olimpa. | 5 | .. | .. |
| Velilla de Guardo. | 9 | .. | .. |
| Ventosa de Rio-pisuerga. | 6 | .. | .. |
| Vergaño. | 5 | .. | .. |
| Vertavillo. | 6 | .. | .. |
| Verzosilla. | 6 | .. | .. |
| Villacidader. | 4 | .. | .. |
| Villaconancio. | 9 | .. | .. |
| Villada. | 16 | .. | .. |
| Villadiezma. | 4 | .. | .. |
| Villaeles. | 7 | .. | .. |
| Villafruel. | 7 | .. | .. |
| Villagimena. | 4 | .. | .. |
| Villahán de Palenzuela. | 1 | .. | .. |
| Villaherreros. | 11 | 1 | .. |
| Villalaco. | 5 | .. | .. |
| Villalcon. | 1 | .. | .. |
| Villalcazar de Sirga. | 3 | .. | .. |
| Villalobon. | 6 | .. | .. |
| Villalba de Guardo. | 2 | .. | .. |
| Villaluenga. | 7 | .. | .. |
| Villalumbroso. | 8 | .. | .. |
| Villamartin de Campos. | 1 | .. | .. |
| Villamediana. | 12 | .. | 1 |
| Villameriel. | 9 | .. | .. |
| Villamorco. | 1 | .. | .. |
| Villamoronta. | 5 | .. | .. |
| Villamuera de la Cueva. | 3 | .. | .. |
| Villamuriel de Cerrato. | 6 | .. | .. |
| Villanueva de Abajo. | 7 | .. | .. |
| Villanueva de Henares. | 5 | .. | 1 |
| Villanueva del Rebollar. | 2 | .. | .. |
| Villanúño. | 4 | .. | .. |
| Villaprovedo. | 8 | .. | .. |
| Villarén. | 16 | .. | .. |
| Villarmentero. | 4 | .. | .. |
| Villarrabé. | 9 | .. | .. |
| Villarramiel. | 33 | .. | 2 |
| Villasabariego. | 4 | .. | .. |
| Villasarracino. | 13 | .. | .. |
| Villasila y Villamelendro. | 7 | 1 | 1 |
| Villatoquite. | 5 | .. | .. |
| Villaturde. | 3 | .. | .. |
| Villavermudo. | 5 | .. | .. |
| Villaviudas. | 11 | .. | .. |
| Villaumbrales. | 11 | .. | .. |
| Villelga. | 6 | .. | .. |
| Villeras. | 3 | .. | .. |
| Villodre. | 2 | .. | .. |
| Villodrigo. | 1 | .. | .. |
| Villoldo. | 13 | .. | .. |
| Villósilla. | 4 | .. | .. |
| Villota del Duque. | 4 | .. | .. |
| Villovieco. | 2 | .. | .. |
| TOTAL ES | 1813 | 12 | 52 |

RESUMEN.

| | |
|--|------|
| Número de mozos sorteados en esta provincia segun las actas. | 1813 |
| Idem de los mozos sorteados que han fallecido. | 12 |
| Idem de los comprendidos indebidamente en el sorteo y de los exceptuados segun el art. 75 de la ley. | 52 |
| Número total de mozos sorteados hechas las deducciones que previene el art. 18 de la ley. | 1749 |

CUARTA SECCION.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Manuel Auban Perez de Montagudo, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Certifico: que en mi testimonio se ha seguido demanda de terceria de dominio á pedimento de Manuel Rebolledo, vecino de Támara, en la que re-

cayó la sentencia siguiente:—**SENTENCIA.**—En la villa de Astudillo á cuatro de Enero de mil ochocientos sesenta y seis, el Sr. Juez del partido ha examinado estas diligencias de terceria de dominio promovidas por Manuel Rebolledo Gallardo vecino de Támara, su Procurador en su nombre D. Matías Castaño, de una parte; y de otra el Promotor Fiscal del Juzgado, con el doble carácter de recaudador de costas de los curiales del Tribunal

superior, sobre preferencia á una casa embargada á Santiago Alonso, vecino que fué del espresado Támara, para responder de las responsabilidades pecuniarias de una causa criminal que se le formó por hurto de vino en la bodega de Manuel de la Finta, vecino de Piña. Resultando: que á consecuencia de la causa espresada seguida en este juzgado contra Santiago Alonso, vecino de Támara, para responder de las condenaciones pecuniarias se le embargó la casa en que habitaba, y al irse á vender entabló la demanda de tercería de dominio obrante al folio treinta, su convecino y hermano político, Manuel Rebolledo Gallardo, fundando su derecho en que su madre Josefa Gallardo Martinez, se la mandó para despues de sus dias, segun aparece de la cédula testamentaria reducida á escritura pública obrante al folio veintiuno vuelto y siguiente. Resultando: que dado el traslado de la demanda citada al Promotor Fiscal la contestó en escrito obrante al folio treinta y tres, oponiéndose en que desde luego se entregara al Rebolledo la casa de que se trata, porque la solo presentacion de la cédula, no justificada fuese ella la última disposicion testamentaria de Josefa Gallardo, caso de ser la misma alegada la casa de que se trata, pudiendo acontecer que hubiese dispuesto de cosa que no fuese suya, ó aún siéndolo la hubiese enagenado despues del otorgamiento de la cédula presentada. Resultando: que conferido traslado así mismo al ejecutado Santiago Alonso, se hizo constar su defuncion por la partida obrante al folio treinta y ocho y mandado se entendiese con sus hijos y herederos, apenas de haber sido notificados al folio treinta y nueve vuelto, hechóles saber al cuarenta y uno vuelto la rebeldía que la fué acusada por el Promotor Fiscal no han comparecido.

Resultando: que durante el término de prueba lo único que se ha justificado por la parte demandante, que la casa embargada como propia de Santiago Alonso es la misma que le mandó á él su madre Josefa Gallardo, mas al querer justificar que dicha casa pertenecía á la Gallardo, de tres testigos examinados el que da razón de su dicho, Manuel Gallardo Palacin primo carnal del demandante al folio cincuenta y tres vuelto dice; que la casa en cuestion pertenecía al marido de Josefa Gallardo, Santiago Rebolledo el que habiendo vendido bienes de aquella se la cedió en pago de ellos, ignorando si se otorgó ó no escritura de cesion ú otro contrato. Resultando: que en los respectivos

méritos de alegato de bien probado ambas partes sostienen sus pretensiones deducidas en la demanda y contestacion. Considerando: que aún cuando se ha justificado que la casa de que se trata es la misma que Josefa Rebolledo en la cédula testamentaria presentada mandó á su hijo Manuel Rebolledo, no habiéndose así mismo probado que dicha casa era de la propiedad de la Gallardo no puede decir si hoy pertenece á su hijo el demandante toda vez que se indica ó dice por el mismo testigo que da razón de su dicho que la referida casa perteneció no á la Gallardo sino á su marido, y aún siendo cierto que aquel vendiera bienes de esta y en pago de ellos la cediera la casa, esto no se ha justificado; por lo que—FALLO:—que debo declarar y declaro no haber lugar á la accion de dominio entablada como tercer opositor, por Manuel Rebolledo, por no haberla justificado debidamente, siguiendo en su virtud adelante la ejecucion contra la casa de que se trata, sin perjuicio, de que puesto testimonio de esta sentencia en el expediente de apremio tan luego como cause ejecutoria, en él se acredite debidamente el título bajo el cual le adquirió Santiago Alonso, ó á quien en su caso pertenezca. Y así por esta mi sentencia definitivamente juzgando sin hacer especial condenacion de costas lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Auban.

PRONUNCIAMIENTO. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Licenciado D. Manuel Auban, juez de primera instancia de Astudillo y su partido estando haciendo Audiencia pública en ella, y Enero cuatro de mil ochocientos sesenta y seis, de que yo el Escribano doy fé. Ante mí, Francisco Bravo.

Así consta y resulta de la sentencia original y diligencias de su razón á que me remito, y en fé de ello signo y firmo el presente en este pliego del sello de pobres en Astudillo y Enero doce de mil ochocientos sesenta y seis.—Francisco Bravo.

D. Francisco Bravo, Escribano actual en el Juzgado de primera instancia de Astudillo y su partido.

Certifico: que en mi testimonio, se ha seguido y sustanciado demanda de tercería de dominio á pedimento de Micaela y Zoa Antolin, muger la primera de Florencio Velazquez y la segunda de Hilario Payo, vecinos de Paredes de Nava, sobre preferencia á una casa y viña que se embargaron al Hilario Payo para responder de las costas y gastos del juicio que se le

impusieron, en causa criminal seguida, por hurto de armas en la fábrica de Calahorra, en cuya demanda de tercería recayó la sentencia siguiente:—SENTENCIA.—En la villa de Astudillo á cuatro de Enero de mil ochocientos sesenta y seis, el señor Juez del partido ha procedido á examinar la precedente demanda de tercería de dominio, promovida por Florencio Velazquez, su muger Micaela Antolin y Zoa Antolin, con junta de Hilario Payo vecinos de Paredes de Nava, de una parte, y de otra el Promotor Fiscal del Juzgado con el doble carácter del recaudador de costas de los curiales del Tribunal Superior; representando á los tres primeros el Procurador Don Matias Castaño con poder bastante, sobre preferencia á los bienes embargados á Hilario Payo para pago de costas de una causa criminal que contra él y otros vecinos de Paredes de Nava, se siguió por hurto de armas en la fábrica de Calahorra de la propiedad de D. Enrique de la Cuétara, vecino de Palencia, habiéndose seguido en rebeldía por Hilario Payo. Resultando: que seguido en este Juzgado causa criminal por robo de armas en la fábrica de Calahorra, contra Hilario Payo, vecino de Paredes de Nava y otros y habiéndose embargado como propios del Payo para responder de las condenaciones pecuniarias, una casa y viña, sitas en aquella villa y término, al tratar de venderse se presentó la demanda de tercería de dominio, del folio tres, por Zoa Antolin, muger de Hilario Payo, y su hermana Micaela, consorte de Florencio Velazquez, todos de aquella vecindad, alegando que las fincas embargadas eran de su única y exclusiva propiedad, como emanantes de la herencia de sus padres, y que siendo solo el delincuente y condenado el marido Hilario Payo, no debian ser responsables los bienes de su muger. Resultando: que dado traslado de la demanda al Promotor fiscal, le evacuó al folio treinta vuelto, oponiéndose al desembargo y entrega de las fincas de que se trata, interin y hasta tanto que los demandantes no justificaran ser de su propiedad, pues que citado y emplazado en forma, y hechóles saber la rebeldía que le fué acusada al Hilario Payo, segun aparece de las diligencias del folio diez y seis y veintiocho vuelto, no compareció. Resultando: que durante el término de prueba las demandantes por medio de testigos y por la division de bienes practicada al fallecimiento de su padre si bien no se protocolizó, han justificado que la casa y viña de que se trata les pertenece juntamente con su

hermano Santiago Antolin, que no ha comparecido. Resultando: que en sus respectivos méritos de alegato de bien probado la parte demandante sostiene su accion, y el Promotor fiscal en vista de la prueba practicada consiente á que se desembarguen la casa y viña de que se trata entregándose á las demandantes. Considerando: que justificado como se ha, que la casa y viña embargadas bajo el supuesto de ser propias del procesado Hilario Payo, son y pertenecen á su muger Zoa Antolin y hermana, que ninguna responsabilidad se les impuso ni deben hacer efectivas.—FALLO.—Que debo declarar y declaro, que la casa y viña de que se trata sita en la villa de Paredes de Nava y su término, como propias de la muger del procesado Hilario Payo y hermanos, no deben en manera alguna, estar afectas á las responsabilidades pecuniarias, á aquel impuestas, mandando en su consecuencia se alce de ellas el embargo en que se hallan, dando cuenta el depositario á sus dueños y poniéndose testimonio de esta sentencia en el expediente de apremio tan luego como cause ejecutoria para su continuacion sin hacer espresa condenacion de costas. Pues así por esta mi sentencia definitivamente juzgando que se hará saber á las partes, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Auban.

PRONUNCIAMIENTO. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Licenciado D. Manuel Auban, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido, estando haciendo Audiencia pública en ella y Enero cuatro de mil ochocientos sesenta y seis. Ante mí.—Francisco Bravo.

Así consta y resulta de las diligencias originales á que me remito; y en fé de ello doy el presente que signo, firmo y rubrico en este pliego del sello de pobres en Astudillo y Enero doce de mil ochocientos sesenta y seis.—Sobre raspado,—mi.—vale.—Francisco Bravo.

Anuncios particulares.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la redaccion del Boletin oficial, calle Mayor, núm. 84, se hallan impresos los estados de Sanidad que los mismos tienen que remitir á la junta.